



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad

DECRETO FORAL 52/2020, de 9 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases y convocatoria reguladoras de la concesión de subvenciones del Programa 3R Empleo Local, para la puesta en marcha de medidas de reorientación y recolocación dirigidas a personas que han quedado en desempleo como consecuencia de la crisis generada por el COVID-19 a través de los centros de empleo y desarrollo local Behargintza y entidades locales.

I

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el pasado mes de enero que la situación en relación con el coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional. La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades sanitarias. Finalmente, el pasado 11 de marzo, la OMS declaró la enfermedad como pandemia.

En el ámbito de la Unión Europea, los Jefes de Estado y de Gobierno celebraron el 10 de marzo un Consejo Europeo extraordinario con el fin de analizar la situación en los Estados Miembros y reiterar la necesidad de un enfoque europeo común, adoptando las medidas necesarias y actuando con rapidez. En este sentido, el Consejo Europeo identificó cuatro prioridades, entre las que se encuentran la adopción de medidas para hacer frente a las consecuencias socioeconómicas.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las consecuencias derivadas del COVID-19 y el Estado de Alarma acordado ha obligado a la Diputación Foral de Bizkaia a adaptar y modificar la planificación previa prevista en el Plan Anual Normativo para el año 2020, al objeto de dar una respuesta inmediata a la situación de desaceleración económica que se ha producido.

La Diputación Foral de Bizkaia ha estimado que ante la situación generada por la crisis de salud pública provocada por el COVID-19, concurren circunstancias extraordinarias que no se podrían prever con anterioridad y que justifican la necesidad de acordar la tramitación de un conjunto de programas subvencionales, así como, en su caso la adopción de otro tipo de medidas, todas ellas de manera urgente por considerarse que la tramitación urgente de los mismos puede paliar, en cierta medida, las consecuencias negativas provocadas por la citada situación en el ámbito de la economía de Bizkaia.

En este sentido, en base al artículo 16 Tramitación urgente de iniciativas normativas del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 21 de abril de 2020, ha acordado la tramitación urgente de los procedimientos de elaboración y aprobación de las disposiciones normativas que tengan por objeto la concesión de ayudas y la activación de medidas que contribuyan a aliviar las consecuencias negativas provocadas por el COVID-19 en el ámbito de la economía de Bizkaia. Dicha declaración de urgencia conlleva que la tramitación de las correspondientes disposiciones de carácter general se lleven a cabo sin necesidad de realizar los trámites de participación ciudadana, es decir, sin los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública.

En este contexto, la Diputación Foral de Bizkaia ha diseñado un plan urgente de reactivación económica tras la crisis del coronavirus denominado Bizkaia aurrera!.



Bizkaia aurrera! es un plan de choque, de estímulo, para reemprender la marcha tras el parón obligado del estado de alarma. Es un plan que contempla medidas urgentes, y entre ellas, un plan especial de empleo para ayudar a mantener los puestos de trabajo e incentivar la contratación de personas desempleadas. El presente proyecto de Decreto foral que promueve el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad es por tanto, la materialización en parte de dicho plan especial de empleo, ya que tiene como objetivo paliar el efecto negativo en el empleo en Bizkaia que ha provocado el COVID-19 mediante el esfuerzo conjunto realizado entre la Diputación Foral de Bizkaia y los centros de empleo y desarrollo local Behargintza, u otras entidades locales, en el ámbito del desarrollo local y el empleo, para lograr la reinserción y recolocación de las personas que han quedado en desempleo como consecuencia de la crisis generada por el COVID-19.

Por consiguiente, se concluye que la elaboración y aprobación del presente proyecto de Decreto foral se realiza mediante la tramitación de urgencia al amparo del referido Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 21 de abril de 2020 y conforme a lo establecido en el artículo 16.1.c del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, que prevé la tramitación urgente de procedimientos de elaboración y aprobación de Decretos Forales cuando concurren circunstancias extraordinarias que no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente del Decreto, no siendo preciso realizar los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública.

II

La generación de empleo y riqueza en un territorio requiere en primera instancia adecuar y planificar desde lo local, estrategias integrales a favor del desarrollo del mismo. La gestión local del empleo y el desarrollo local, a través de estructuras locales de proximidad, es una fórmula idónea para lograr buenos resultados en la promoción, creación y mejora del empleo, aprovechando las potencialidades económicas de la comarca.

Los Centros de Empleo y Desarrollo Local Behargintzak y otras entidades locales disponen de una amplia trayectoria en la realización de acciones dirigidas a mejorar la empleabilidad de las personas; a fomentar el tejido empresarial y comercial del municipio o comarca; a desarrollar actividades de prospección e información para el empleo; a apoyar la inserción laboral por cuenta ajena.

Es por ello, imprescindible, contar con la experiencia de estas entidades locales en la reactivación, reorientación y recolocación para lograr que las personas que han perdido su empleo como consecuencia del COVID-19 puedan retornar al mercado laboral.

III

Conforme al Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 6/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba el Decreto de Estructura Orgánica del Departamento de Empleo Inclusión Social e Igualdad, este departamento tiene como misión la generación e impulso de políticas públicas favorecedoras de la igualdad, la solidaridad, la cohesión social y el empleo en la sociedad de Bizkaia, mediante la prestación de servicios a aquellos ciudadanos y ciudadanas que, a causa de su situación personal, social o familiar, tengan dificultades para desarrollar una vida digna y plena, centrando el foco de su atención en el colectivo de mujeres víctimas de maltrato, en el de las personas en riesgo o situación de exclusión social, el impulso y la promoción del empleo y las competencias laborales de la ciudadanía, así como en la promoción del desarrollo humano sostenible, diseñando políticas de género, de gestión de la diversidad y de cooperación y desarrollo.

IV

El presente Decreto Foral tiene como objetivo paliar el efecto negativo en el empleo en Bizkaia que ha provocado el COVID-19. En este sentido, mediante la colaboración de los Centros de empleo y desarrollo local Behargintzak u otras entidades locales se pre-



tende la realización de actuaciones tendentes a la reincorporación laboral de personas que debido a la crisis sanitaria están desempleadas, implementando tanto medidas de reorientación como de recolocación, que procuren una inserción laboral, a fin de prevenir la cronificación del desempleo.

V

El Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad tiene como objetivo la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el Territorio Histórico de Bizkaia así como el impulso de la política foral de igualdad.

Por ello, las actuaciones contempladas en el marco del presente decreto foral deberán incorporar la perspectiva de género en sus desarrollos y coincidir con las líneas estratégicas del departamento en materia de Igualdad: transversalidad, empoderamiento y cambio de valores, conciliación y corresponsabilidad como compromiso en la erradicación de la violencia machista.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

VI

Por último, en el marco de una política de desarrollo sostenible, se recomienda a las entidades beneficiarias del presente decreto la realización de un análisis de impacto medio ambiental de su actividad para proceder a su reducción.

También se recomienda la realización del estudio de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, y la planificación de la acción preventiva conforme a lo exigido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

VII

Este programa de subvenciones no está incluido en el segundo Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad para el periodo 2020-2023, aprobado mediante Orden Foral 9457/2019, de 15 de noviembre, de la Diputación Foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, dado que se trata de una medida de carácter excepcional consecuencia de la crisis provocada por la pandemia COVID-19.

VIII

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Tal y como establece el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, se han emitido los siguientes informes:

1. Informe jurídico del departamento promotor.
2. Informe de evaluación de impacto de género.
3. Informe de control económico.
4. Informe de legalidad.



IX

En relación a la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de los artículos 17.1.º 4 y 17.2.º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión del día 9 de mayo de 2020,

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de subvenciones del Programa 3R Empleo Local, para la puesta en marcha de medidas de reorientación y recolocación dirigidas a personas que han quedado en desempleo como consecuencia de la crisis generada por el COVID-19 a través de los centros de empleo y desarrollo local Behargintza y entidades locales, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única.— Consignación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo al presente decreto, se efectuarán con cargo a las siguientes partidas y dotaciones presupuestarias, sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

<i>Partida:</i> 0904/G/241116/43299 2020/0026
<i>Gasto plurianual:</i> 717.648,00 euros
Importe y distribución por ejercicios:
Año 2020: 610.000,00 euros
Año 2021: 107.648,00 euros

<i>Partida:</i> 0904/G/241116/44300 2020/0026
<i>Gasto plurianual:</i> 379.412,00 euros
Importe y distribución por ejercicios:
Año 2020: 322.500,00 euros
Año 2021: 56.912,00 euros

<i>Partida:</i> 0904/G/241116/45100 2020/0026
<i>Gasto plurianual:</i> 79.412,00 euros
Importe y distribución por ejercicios:
Año 2020: 67.500,00 euros
Año 2021: 11.912,00 euros

2. El importe total de las ayudas que se concedan tendrá como límite máximo estimativo la cantidad de 1.176.472,00 euros, y se podrá modificar conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto Foral 34/2010 en relación a los límites de las cuantías máximas.

Asimismo, la distribución entre los créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que en función de las solicitudes presentadas y dada la distinta naturaleza de las



posibles personas y entidades beneficiarias, las citadas consignaciones establecidas en este decreto foral podrán redistribuirse mediante orden foral entre las distintas líneas y partidas señaladas en este decreto foral, sin superar el límite global fijado.

Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente decreto.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante Decreto Foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Igualmente, al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.000.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, o bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se habilita a la diputada foral del Departamento Foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para completar o desarrollar el presente decreto foral.

Disposición Final Segunda.— *Vigencia*

Tendrá vigencia durante los años 2020 y 2021.

Disposición Final Tercera.— *Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de mayo de 2020.

La diputada foral de Empleo,
Inclusión Social e Igualdad,
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ



BASES Y CONVOCATORIA REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA 3R EMPLEO LOCAL, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS DE REORIENTACIÓN Y RECOLOCACIÓN DIRIGIDAS A PERSONAS QUE HAN QUEDADO EN DESEMPLEO COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS GENERADA POR EL COVID-19 A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL BEHARGINTZA Y ENTIDADES LOCALES

Artículo 1 – Objeto

Es objeto del presente decreto regular las ayudas dirigidas a los Centros de empleo y desarrollo local Behargintza, y otras entidades locales, para la puesta en marcha de actuaciones tendentes a la reincorporación laboral de personas que, como consecuencia de la crisis producida por el COVID 19, han quedado en situación de desempleo.

Artículo 2. – Entidades beneficiarias

1. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias:
 - a) Los Centros de Empleo y Desarrollo local Behargintza, de carácter municipal o comarcal del Territorio Histórico de Bizkaia A los efectos del presente decreto tendrán la consideración de Centros de Empleo y Desarrollo Local Behargintza las siguientes entidades:
 - «Bermeoko Udala-behargintza»: Bermeo, Mundaka eta Sukarrieta.
 - «Erandioko Udala»: Erandio.
 - «Ermuko Udala»: Ermua eta Mallabia.
 - «Galdakaoko Udala»: Galdakao.
 - «Gernika-Lumoko lanbide-ekimenak zentroa»: Gernika Lumo, Arratzu, Ea, Busturia, Errigoiti, Muxika, Gautegiz-Arteaga, Mendata, Morga, Ibarrangelu, Forua, Murueta, Nabarniz, Ajangiz, Elantxobe, Ereño eta Kortezubi.
 - «Getxoko Udala»: Getxo.
 - «Leioako Udala»: Leioa.
 - «Portugaleteko Udala»: Portugalete.
 - «Santurtziko Udala»: Santurtzi.
 - «Sestaoko Udala»: Sestao.
 - «Basauri-Etxebarri Behargintza, S.L.» Basauri-Etxebarri: Basauri eta Etxebarri.
 - «Behargintza Txorierrri, S.L.»: Loiu, Lezama, Larrabetzu, Sondika, Zamudio, Derio.
 - «Bilbao Ekintza, Enpresa Erakunde Publikoa»: Bilbo.
 - «Enkartur, Enkarterrietako Turismo Elkarte»: Gueñes, Galdames, Alonsotegi, Gordexola, Balmaseda, Sopuerta.
 - «Inguralde, Barakaldoren Gizarte-Ekonomia Garapenerako Erakunde Autonomoa»: Barakaldo.
 - «Lea Artibaiko Garapen Agentzia, S.A.»: Berriatua, Etxebarria, Ispaster, Markina-Xemein, Lekeitio, Ondarroa.
 - «Durangoko Merinaldearen Mankomunazgoko Behargintza»: Abadiño, Atxondo, Durango, Elorrio, Garai, Iurreta, Izurtza, Mañaria eta Zaldibar.
 - «Meatzaldeko Behargintza, S.L.» Meatzaldea: Muskiz, Abanto eta Zierbena, Zierbena, Ortuella eta Trapagaran.
 - «Mungialdeko Behargintza, S.L.»: Arrieta, Bakio, Fruiz, Gamiz-Fika, Gatika, Laukiz, Maruri-Jatabe, Meñaka y Mungia.
 - «Urduñaederra Urduña Edera, S.L.»: Urduña.
 - «Uribekostako Behargintza, S.L.»: Barrika, Berango, Gorliz, Lemoiz, Plentzia, Sopela, Urduliz.



- b) Las Mancomunidades o Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia, que no formen parte de un Centro de empleo y Desarrollo Local Behargintza, definidos en el apartado anterior, así como organismos autónomos, empresas públicas u otras entidades de ellos dependientes o vinculadas.
2. Para ser beneficiarias, las entidades no pueden verse afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Artículo 3.— Acciones subvencionables

1. Tendrá la consideración de acción subvencionable la realización de proyectos de reorientación y recualificación que tengan por objeto la reinserción en el mercado de trabajo de personas de Bizkaia que han quedado en situación de desempleo como consecuencia de la crisis generada por el COVID-19.

Los proyectos deberán ejecutarse en el periodo comprendido entre la finalización del estado de alarma y el 31 de marzo de 2021.

Serán subvencionables los proyectos de actuación local o comarcal a ejecutar por los centros Behargintza y otras entidades locales en el periodo comprendido entre la finalización del estado de alarma y el 31 de marzo de 2021, dirigidos a personas desempleadas que contengan acciones de reorientación y recolocación a fin de lograr una reinserción laboral.

2. El proyecto a presentar deberá contener obligatoriamente los dos servicios de reorientación y de recolocación.

3. Reorientación laboral.

Tiene por objeto la información, el diagnóstico de la situación individual, el asesoramiento, la motivación y acompañamiento de la personas en su proceso de reinserción laboral. Comprende las siguientes actuaciones:

- a) Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil. Comprenderá la atención específica a la persona participante, al objeto de identificar sus habilidades, sus competencias, su formación y experiencia, sus intereses, su situación familiar y las posibles oportunidades profesionales, así como cuantas otras variables se estimen relevantes.
- b) Diseño del itinerario personalizado para el empleo que incluirá: la identificación de alternativas profesionales; el diseño, en el caso de que así se precise, de un itinerario formativo de acuerdo con el perfil de la persona participante; y la identificación de actuaciones de búsqueda activa de empleo que la persona participante tendrá que realizar.
- c) Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario y el cumplimiento del compromiso de actividad. Consistirá en el seguimiento individual y personalizado por parte de la persona tutora u orientadora de las actuaciones que la persona participante vaya llevando a cabo en ejecución de su itinerario, la revisión y actualización del mismo, la fijación y supervisión del cumplimiento de hitos, etapas y obligaciones, así como del compromiso de actividad para el caso de personas usuarias que también sean receptoras de prestaciones, y cuantas otras funciones de asesoramiento, información y apoyo sean precisas para facilitar la activación del usuario y mejorar su empleabilidad.
- d) Asesoramiento y ayuda técnica adicional para:
 - 1. La definición del currículo, que refleje el perfil profesional en términos de competencias profesionales. Comprenderá la información y asesoramiento personal, grupal o general a las personas usuarias, así como la provisión de instrumentos y técnicas de ayuda para la elaboración de su currículo personalizado.
 - 2. La aplicación de técnicas para la búsqueda activa de empleo. Contemplará la provisión de información, y manejo básico de los medios, técnicas y he-



ramientas accesibles para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, incluyendo los medios telemáticos y el uso de las redes sociales.

e) Información y asesoramiento adicional sobre:

1. La situación del mercado de trabajo las políticas activas de empleo. Comprenderá la comunicación sobre los datos o las circunstancias relativas al mercado de trabajo y las políticas activas de empleo que puedan resultar de utilidad para incrementar las oportunidades de empleo de las personas usuarias. Podrá realizarse con carácter personal, grupal o general, en forma presencial o mediante la utilización de medios telemáticos.
2. La oferta formativa. Comprenderá las actuaciones de asesoramiento especializado a las personas usuarias respecto de la oferta de formación. Podrá prestarse de forma presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación, de forma individual o colectiva, atendiendo a las necesidades de los sectores productivos y de las personas.

El número máximo de horas de dedicación al servicio de reorientación laboral por parte de las entidades beneficiarias será de 15 horas por persona participante.

4. Recolocación:

Consistirá en el apoyo a las personas participantes para su incorporación al mercado laboral, mediante encuentros con empresas y desarrollo de planes de captación de ofertas. Incluirá una preselección para identificar los perfiles que más se ajustan a las ofertas de empleo.

Comprenderá la prospección e identificación de ofertas de empleo potenciales y de necesidades de personal por parte de las empresas. A tal fin se realizarán visitas a empresas, y se realizará la interlocución con organizaciones empresariales. Se identificarán los sectores de actividad económica que dispongan de puestos de trabajo y se estudiarán los perfiles profesionales de dichos puestos

Se realizará la gestión de las ofertas de empleo a través de la casación entre ofertas y demandas. Comprenderá la captación y gestión de las ofertas de empleo y su casación con las personas desempleadas participantes en el proyecto de acuerdo con su perfil profesional y, particularmente, con sus competencias profesionales.

Se realizarán, Asimismo, labores de información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa.

El número máximo de horas de dedicación al servicio de recolocación por parte de las entidades beneficiarias será de 10 horas por persona participante

5. Formación en competencias digitales. En el caso de que el perfil de las personas participantes en el proyecto así lo requiera, la entidad podrá organizar acciones formativas en competencias digitales básicas, de forma que cada personas participante podrá recibir un máximo de 60 horas.

La formación podrá ser presencial, semipresencial o telemática.

Si la formación es presencial o semipresencial, el número de personas participantes oscilará entre 10 y 20 personas por acción formativa. Si la formación es telemática, el número mínimo de personas ascenderá a 15.

Deberá ser impartida directamente por la entidad beneficiaria, o por una tercera persona en el caso de que se realice una subcontratación en los términos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005.

6. Las entidades beneficiarias deberán poner los medios a su alcance para que en el desarrollo de los proyectos exista una representación equilibrada de mujeres y hombres.

**Artículo 4.— Cuantía y límite de la subvención**

Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, que no podrán superar en ningún caso el coste real del total de los itinerarios de inserción presentados a subvención.

1. Para realizar el cálculo del importe de subvención a conceder a cada proyecto se aplicarán los siguientes módulos económicos:
 - a) Módulo 1. Reorientación y recolocación.
Módulo. Gastos de personal: Número de horas de reorientación y recolocación x número de personas x 34 euros.
En este módulo se entienden incluidos los gastos directos de personal, costes salariales y de Seguridad Social, así como gastos indirectos y gastos de material, o seguros.
 - b) Módulo 2. Formación en competencias digitales:
Módulo 2.1. Gastos de personal: Número de horas de formación x 59,40 euros.
Módulo 2.2. Gastos de funcionamiento: Número de horas de formación x número de alumnos x 1,3
Módulo 2.3. Gastos indirectos: ascenderá al 10% de la suma que resulte del Módulo 2.1. más el Módulo 2.2.
Este módulo incluye conceptos como: gastos de Dirección, gastos de personal administrativo, calefacción, alumbrado limpieza, seguro de instalaciones, material de oficina e informático, agua.
El importe total del Módulo 2 será la cantidad que resulte de la suma del Módulo 2.1., del Módulo 2.2. y del Módulo 2.3.
2. La subvención total a conceder por proyecto será la suma de los módulos económicos 1 y 2.
3. La subvención máxima alcanzable por entidad solicitante y por el total de las acciones subvencionables presentadas ascenderá a 100.000 euros.

Artículo 5.— Subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar en los términos previstos en este decreto el servicio de recolocación y la realización de la formación en competencias digitales. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte de la entidad beneficiaria no se considerará subcontratación.

En el caso de que exista subcontratación habrá de cumplirse lo previsto en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005.

Por ello, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria habrá de presentar los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 deba haber solicitado.

Artículo 6.— Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. La selección de las solicitudes se realizará conforme con el régimen de concurrencia competitiva con prorrateo en la forma prevista en el artículo 13.
2. Para la valoración de las solicitudes presentadas y determinación de la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios a valorar:
 - a) El grado de definición, calidad, contenido, presentación y coherencia del proyecto presentado con los objetivos, líneas y acciones de la entidad solicitante. Puntuación máxima 2 puntos.



Para la valoración de este criterio la entidad solicitante presentará un informe que deberá contener al menos los siguientes apartados:

- 1) Memoria del proyecto, en la que se detallen:
 - Los objetivos perseguidos:
 - Las actuaciones a realizar, en este apartado se deberá detallar profusamente cada una de las actuaciones, con indicación de plazos de ejecución, y personas encargadas de su ejecución.
 - Perfil de las personas a las que va dirigido el proyecto.
 - Metodología a aplicar en la reorientación, con indicación del número de horas por persona participante.
 - Metodología a aplicar en la recualificación, con indicación del número de horas.
 - En su caso, detalle de la formación prevista, descripción de acciones formativas, número de horas, temario a seguir.
 - Relación de gastos en función de los módulos económicos establecidos en el artículo 4.
 - 2) Razones por las que se justifica la idoneidad de la acción propuesta.
 - 3) Análisis del Impacto sociolaboral del proyecto propuesto en los municipios ámbito de actuación de la entidad solicitante.
- b) Población total de los municipios afectados por la entidad solicitante. Para el cálculo de este criterio se tendrá en cuenta la población municipal de Bizkaia a 1 de enero de 2019.
 - Hasta 30.000 personas: 1 punto.
 - Más de 30.000 personas y hasta 60.000: 2 puntos.
 - Más de 60.000 personas: 3 puntos.
- c) Número de municipios que abarque la entidad solicitante:
 - 1 municipio: 1 punto.
 - De 2 a 5 municipios: 2 puntos.
 - Más de 5 municipios: 3 puntos.
- d) Índice de paro registrado en el ámbito de actuación de la entidad solicitante. Para el cálculo de este criterio se tendrá en cuenta el Índice de paro registrado por municipio a marzo de 2020 (fuente Lanbide, Servicio Vasco de Empleo). (Anexo I).
 - Índice de paro igual o inferior al 10%: 0 puntos.
 - Índice de paro superior al 10% e inferior al 13%: 1 punto.
 - Índice de paro igual o superior al 13% e inferior al 16%: 2 puntos.
 - Índice de paro igual o superior al 16% 3 puntos.
- e) Atención a la residencia de las personas participantes en el proyecto.

Se valorará con 3 puntos, en el caso de que, al menos, el 75% de las personas participantes en la acción formativa residan en los siguientes municipios:

 - 1) Los declarados elegibles, para recibir ayudas en virtud del artículo 107.3.c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que figuran en el mapa de ayudas regionales para el periodo 2014-2021. Estos municipios son los siguientes: Sestao; Ortuella, Valle de Trápaga, Abanto y Ciervana, Muskiz, Zierbena, Portugalete; Santurtzi, Barakaldo; Alonsotegi y Erandio.
 - 2) Los municipios que forman parte de la Mancomunidad de Encartaciones.
 - 3) Los municipios con un Índice de paro registrado por municipio igual o superior al 11% a marzo de 2020 (fuente Lanbide, Servicio Vasco de Empleo). (Anexo I).



3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

- a) Quienes hayan obtenido mayor puntuación en el criterio 2.d). de este artículo.
- b) Quienes hayan obtenido mayor puntuación en el criterio 2.e). de este artículo
- c) Quienes hayan obtenido mayor puntuación en el criterio 2.c). de este artículo.
- d) Orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 7.— Pago de la subvención

1. La ayuda otorgada se abonará en los siguientes plazos:

- a) En el momento de concesión de la ayuda, se abonará hasta un máximo del 85% de la subvención otorgada.
- b) El porcentaje restante en el año 2021, tras la justificación de la ayuda otorgada que deberá realizarse como plazo máximo para el 30 de abril de 2021, mediante la presentación de la documentación justificativa establecida en el artículo 8.

2. En el supuesto de que la documentación relativa a la justificación no se presentara en los plazos previstos en el artículo 8 se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 21 y 22.

3. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se iniciará el procedimiento de incumplimiento establecido en los artículos 21 y 22, con el apercibimiento de que perderá el derecho al cobro del importe de la ayuda otorgada de que se trate y con el resultado de reajuste de la cantidad otorgada.

Artículo 8.— Forma de justificación

La subvención otorgada se justificará mediante la presentación a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la documentación y en los plazos que se relacionan a continuación:

1. En el mes de diciembre de 2020, deberá presentar un informe intermedio de ejecución del proyecto a 30 de noviembre de 2020 que contenga:
 - a) Memoria descriptiva de las acciones contempladas en el proyecto, detallando el contenido de cada una de las acciones y el grado de ejecución.
 - 1) Se habrá de rellenar el aplicativo informático en el que se cumplimentarán los datos identificativos de cada persona participante en el proyecto. A tal fin se cumplimentarán los datos requeridos relativos a datos identificativos de las personas participantes, DNI, nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, formación académica y perfil sociolaboral, en su caso, las acciones formativas recibidas, el número de horas de orientación recibidas y el número de horas de recolocación dedicadas.
 - 2) Informe sobre las acciones de reorientación laboral efectuadas, con la relación de las personas orientadas, e indicación de las fechas y horas de las sesiones por cada uno de los apartados:
 - Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil.
 - Diseño del itinerario personalizado.
 - Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario.
 - Asesoramiento y ayuda técnica adicional.
 - Información y asesoramiento adicional.



- 3) Informe sobre las acciones de recolocación realizadas, con indicación del número de horas dedicadas, por cada uno de los apartados:
 - Prospección e identificación de ofertas de empleo potenciales y de necesidades de personal por parte de las empresas.
 - Gestión de las ofertas de empleo.
 - Información y asesoramiento sobre la contratación.
 - 4) Memoria de las acciones formativas. Dicha memoria contendrá la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva de cada una de las acciones formativas.
 - Temario de las acciones formativas.
 - Documentación acreditativa de las medidas de difusión utilizadas.
 - Copia del certificado o certificados de asistencia a las acciones formativas.
 - Certificado de la entidad beneficiaria que incorpore un cuadro resumen del número de horas de formación efectivamente realizadas por cada persona participante con el cálculo del importe que corresponde en aplicación de los módulos económicos establecidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.
Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto subvencionado. Los gastos imputables serán los que resulten de la acreditación de los módulos señalados en el artículo 4.
- c) Documentación acreditativa de las medidas de difusión previstas en el artículo 17. «Publicidad de las subvenciones concedidas» apartados 2. y 3.
2. Con anterioridad al 30 de abril de 2021, deberá presentar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, regulada en el artículo 57 del Reglamento Foral de Subvenciones, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por lo que se requiere la presentación de la siguiente documentación:
- a) Memoria final de las acciones contempladas en el proyecto, detallando el contenido de cada una de las acciones y el grado de ejecución.
 - 1) Se habrá de rellenar el aplicativo informático en el que se cumplimentarán por cada persona participante en proyecto, las horas de reorientación recibidas, las horas de recolocación dedicadas así como, en su caso, las acciones formativas recibidas con el número de horas .
 - 2) Informe sobre las acciones de reorientación laboral efectuadas, con la relación de las personas orientadas, e indicación de las fechas y horas de las sesiones por cada uno de los apartados:
 - Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil.
 - Diseño del itinerario personalizado.
 - Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario.
 - Asesoramiento y ayuda técnica adicional.
 - Información y asesoramiento adicional.
 - 3) Informe sobre las acciones de recolocación realizadas, con indicación del número de horas dedicadas, por cada uno de los apartados:
 - Prospección e identificación de ofertas de empleo potenciales y de necesidades de personal por parte de las empresas.
 - Gestión de las ofertas de empleo.
 - Información y asesoramiento sobre la contratación.



- 4) Memoria de las acciones formativas. Dicha memoria contendrá la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva de cada una de las acciones formativas.
 - Temario de las acciones formativas.
 - Documentación acreditativa de las medidas de difusión utilizadas.
 - Copia del certificado o certificados de asistencia a las acciones formativas.
 - Certificado de la entidad beneficiaria que incorpore un cuadro resumen del número de horas de formación efectivamente realizadas por cada persona participante con el cálculo del importe que corresponde en aplicación de los módulos económicos establecidos.
 - 5) Informe de cada una de las personas participantes en el proyecto debiendo describir su situación socio laboral la finalización del mismo.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- 1) Un estado de ingresos y gastos imputados a al proyecto subvencionado. Los gastos imputables serán los que resulten de la acreditación de los módulos señalados en el artículo 4.
 - 2) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados el artículo 4.
 - 3) Un detalle de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado el proyecto subvencionado, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos señalado en el apartado b) anterior, con indicación del importe y su procedencia.
 - 4) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- c) Documentación acreditativa de las medidas de difusión previstas en el artículo 17. «Publicidad de las subvenciones concedidas» apartados 2. y 3.

Artículo 9.— Periodo de ejecución subvencionable

Las acciones objeto de subvención deberán ejecutarse en el periodo comprendido entre la finalización del estado de alarma y el 31 de marzo de 2021

Artículo 10.— Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Quienes deseen acogerse a estas ayudas, deberán presentar la correspondiente solicitud debidamente cumplimentada en todos sus términos y la documentación anexa detallada en el artículo 11, obligatoriamente por internet a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, conforme el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a la web de la Diputación Foral de Bizkaia, www.bizkaia.eus apartado Trámites, Oficina virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

2. Para utilizar la oficina virtual el sistema le requerirá firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA, B@KQ...).

La tarjeta B@KQ podrá obtenerse en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana (Diputación, 7, planta baja, Edificio de cristal de la Biblioteca Foral, trasera del Palacio de la Diputación, 48008 Bilbao. Acceso Metro Moyua, salida Diputación) o en la Oficina comarcal de atención ciudadana de Durango (Askatasun Etorbidea, 12. 48200 Durango), en la Oficina comarcal de atención ciudadana de Bermeo (Dolariaga Kalea 19. 48370 Bermeo), Oficina comarcal de Gernika (Plaza San Juan Ibarra, 5. 48300 Gernika-Lumo) o en cualquier centro KZgunea.



No obstante, si se dispone de una tarjeta BizkaiBai, se podrá hacer uso de ella para acceder a la oficina virtual.

3. Antes de acceder al formulario de solicitud, el sistema le solicitará los datos necesarios para la inscripción en el Registro de Entidades del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad. Dicha inscripción es previa y obligatoria a la solicitud de la subvención.

Cualquier modificación de los datos incluídos en dicho registro o acreditados mediante la solicitud deberá ser comunicada al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad mediante su Oficina Virtual.

4. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 18 de junio de 2020 a las 8:00 y finalizará el 17 de julio de 2020 a las 13:30.

Artículo 11. – Documentación preceptiva

1. Quienes deseen acogerse a las ayudas, deberán presentar la solicitud, debidamente cumplimentada por la persona representante de la entidad solicitante de la subvención, junto con la siguiente documentación preceptiva:

- a) Únicamente habrá de presentarse ficha de domiciliación bancaria cuando la cuenta en la que se desee realizar el ingreso de la subvención sea nueva en sus relaciones con la Diputación Foral de Bizkaia.

En este caso el número de cuenta deberá coincidir con la señalada en la solicitud. La ficha de domiciliación bancaria deberá estar cumplimentada en todos sus extremos, con las firmas y sellos requeridos al efecto.

- b) Informe que deberá contener al menos los siguientes apartados:

- 1) Memoria del proyecto, en la que se detallen:
 - Los objetivos perseguidos.
 - Las actuaciones a realizar, en este apartado se deberá detallar profusamente cada una de las actuaciones, con indicación de plazos de ejecución, y personas encargadas de su ejecución.
 - Perfil de las personas a las que va dirigido el proyecto.
 - Metodología a aplicar en la reorientación, con indicación del número de horas por persona participante.
 - Metodología a aplicar en la recualificación, con indicación del número de horas.
 - En su caso, detalle de la formación prevista, descripción de acciones formativas, número de horas, temario a seguir.
 - Relación de gastos en función de los módulos económicos establecidos en el artículo 4.
- 2) Razones por las que se justifica la idoneidad de la acción propuesta.
- 3) Análisis del Impacto sociolaboral del proyecto propuesto en los municipios ámbito de actuación de la entidad solicitante.

2. El análisis y evaluación de las actuaciones subvencionadas se podrá realizar en cualquier momento desde el inicio de la acción y con posterioridad a su finalización, debiendo colaborar la entidad beneficiaria con el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad o con la entidad que este último designe, aportándole los datos y documentación que se le solicite, así como permitiendo recabar dichos datos directamente de los centros de formación y de las personas participantes en la acción.

Artículo 12. – Iniciación del procedimiento y tramitación

Recibidas las solicitudes de subvención, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, o no se especificara suficientemente el objeto de la ayuda, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días desde la notificación correspondiente, subsane la falta



o acompañe los documentos preceptivos señalados el artículo 11, con indicación de que si así no lo hiciera, se le podrá declarar desistido de su petición, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Artículo 13.— Adjudicación de subvenciones: condiciones y régimen

1. Las subvenciones y ayudas se otorgarán según las condiciones establecidas en el presente decreto foral mediante el procedimiento de concurrencia competitiva con prorrateo para la adjudicación de las ayudas previsto en el artículo 6.

2. A estos efectos tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración que se señalan en el artículo 6, y adjudicar, con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

3. Para la obtención del prorrateo se tomará la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6, denominada C.

El prorrateo se aplicará en función del resultado de multiplicar C por la cuantía máxima de crédito disponible dividido entre la suma del total de las cuantías C correspondientes a cada una de las entidades beneficiarias, con el límite de la cuantía solicitada y el máximo de 100.000,00 euros establecido en el artículo 4.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Norma Foral 5/2005, si el importe de la subvención a otorgar una vez aplicado el prorrateo es inferior a la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria a que reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de 10 días, desde la notificación de la resolución provisional, para presentar la reformulación. Si vencido el plazo la entidad beneficiaria no contesta se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud.

Artículo 14.— Otorgamiento y recursos

1. Las solicitudes se resolverán mediante una única resolución, en la que se expresará conforme el artículo 23 de la Norma Foral 5/2005, la relación de las personas a las que se les concede la subvención, y se hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, así como la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad sobrevenida.

2. Notificada la orden foral de otorgamiento de la subvención se dispondrá de un plazo de diez días para su aceptación, o renuncia, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

3. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente decreto foral finalizará transcurridos 6 meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes.

No obstante la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa, conforme los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015.

4. La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a



aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Artículo 15.— Obligaciones de la entidad beneficiaria

Además de las obligaciones previstas en este decreto foral para las entidades beneficiarias de las subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas, las previstas en los artículos 12, 13, 31.5 y 41 de la Norma Foral 5/2005, siendo entre otras:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en su caso, y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
4. Comunicar al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.
Así como cualquier circunstancia o eventualidad relativa a los datos declarados en la solicitud que pueda afectar sustancialmente a la percepción de la subvención, en su caso a la ejecución de la actividad o finalidad para la que se concedió.
5. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se habrá de reflejar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
6. El análisis y evaluación de las acciones subvencionadas se podrá realizar en cualquier momento desde el inicio de la acción y con posterioridad a su finalización, debiendo colaborar la entidad beneficiaria con el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, aportando los datos y documentación que se le solicite.
7. Recabar datos personales en consonancia con las exigencias de la normativa de protección de datos.
8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por los órganos de control económico y de fiscalización correspondientes, incluidos los del Fondo Social Europeo, durante el plazo al efecto establecido por la normativa aplicable. Documentación que deberá conservarse durante 6 años a partir del último asiento realizado en los libros de conformidad con el artículo 30 del Código de Comercio.



10. La entidad beneficiaria garantizará la igualdad de mujeres y hombres en el trato, y en el acceso de los recursos objeto de la presente subvención.
Asimismo, todos los materiales, imágenes y documentación evitarán por completo cualquier imagen discriminatoria de la mujer, y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
11. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad obtenga de forma directa la acreditación de forma telemática de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo.
12. Si no estuviera al corriente, no podrá realizarse el pago de la subvención, por lo que perderá el derecho al cobro del importe de subvención a pagar, iniciándose el procedimiento de incumplimiento previsto en artículo 22 .
13. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social.
Tampoco podrá obtener la condición de beneficiaria quien no se halle al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
14. Comunicar al Servicio de Empleo cualquier modificación que afecte a la razón social, a la forma jurídica, o a la variación de las personas socias, etc., de la entidad adjudicataria.
Así como cualquier circunstancia o eventualidad relativa a los datos declarados en la solicitud que pueda afectar sustancialmente a la percepción de la subvención, en su caso a la ejecución de la actividad o finalidad para la que se concedió.

Artículo 16.— Seguimiento del programa. Inspección y control

Las entidades beneficiarias deberán remitir al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad la documentación solicitada en los plazos que se señalan en el artículo 8.

Por otra parte, quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente las condiciones del otorgamiento, así como a colaborar con el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control.

El Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad podrá realizar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por esta iniciativa.

Artículo 17.— Publicidad de las subvenciones concedidas

1. En cuanto a la publicidad de las subvenciones otorgadas, mediante orden foral de la diputada foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del extracto de las subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, así como el listado de las entidades adjudicatarias y cantidades concedidas.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005, las entidades beneficiarias de esta subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de estas actuaciones, por lo que en todos los soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo en los que se publique la acción subvencionada se deberá indicar que la misma ha sido financiada por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

En la publicidad de la realización de las acciones habrá de incluirse leyenda que indique la financiación por la Diputación Foral de Bizkaia y se utilizará el emblema de la Diputación, (la hoja de roble roja sobre fondo blanco con la palabra Bizkaia en negro). Dicha leyenda habrá de aparecer, en su caso en materiales impresos, medios electró-



nicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, así como, en su caso, en el aula donde se imparta la formación.

3. De conformidad con lo regulado en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, la entidad beneficiaria estará obligada, en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su título II, siempre y cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el artículo 2:

Entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

4. Si se incumplieran las medidas de difusión previstas en los párrafos precedentes, se requerirá a la persona beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con advertencia de que dicho incumplimiento producirá el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 23.

Artículo 18.— Concurrencia con otras subvenciones

1. Será compatible la percepción de las ayudas previstas en este decreto, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En ningún caso el importe total de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Será obligación de las entidades beneficiarias comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El incumplimiento de este deber de comunicación dará lugar a la correspondiente sanción de conformidad con la Norma Foral 5/2005.

Artículo 19.— Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de éstas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aplicándose los criterios y límites establecidos en este decreto.

Artículo 20.— Minoración de la subvención

Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados, aplicándose el criterio de proporcionalidad así como los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Artículo 21.— Incumplimiento

1. Se considerará que existe incumplimiento, cuando las entidades beneficiarias de las ayudas no cumplan las condiciones establecidas en el presente decreto, o en la resolución de otorgamiento, o las establecidas en la demás normativa de aplicación, así como en los supuestos determinados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.

2. Además el incumplimiento se podrá graduar en función de:

- a) El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso



- al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- b) La falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, producirá el reintegro de la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.
 - c) Cuando se concede la subvención tomando como referencia un presupuesto de gasto, y sin embargo el gasto imputable justificado es inferior al presupuestado.
 - d) Cuando se subcontrate la ejecución de acciones formativas con terceros obviando la aplicación del artículo 5 de este decreto.
 - e) Cuando la entidad adjudicataria realice las actividades objeto de esta subvención sobre un número de personas inferior a las tomadas como base en la adjudicación de la subvención, el incumplimiento se graduará disminuyendo un 6% del importe adjudicado en aplicación del Módulo 1 y, en su caso del Módulo 2, apartado 1 (a y b) del artículo 4, de este decreto por cada persona que no hubiera sido atendida.

Artículo 22.— Procedimiento de modificaciones, minoraciones e incumplimientos

El procedimiento se tramitará por la unidad administrativa correspondiente, y será resuelto por la diputada foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, que declarará, en su caso, la obligación de las entidades beneficiarias de reintegrar en todo o en parte la cantidad concedida y percibida.

Asimismo, la orden foral de declaración de incumplimiento, podrá acordar, en su caso, la apertura de procedimiento sancionador.

Artículo 23.— Créditos a reintegrar

1. De conformidad con el artículo 80 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado a la persona beneficiaria o, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Todo reintegro, ya sea parcial o total de la subvención, como consecuencia de la modificación, minoración, de la declaración de incumplimiento de la subvención concedida, dará lugar a la obligación de abonar los intereses de demora que resulten de aplicación desde el pago de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la administración.

Requerirá una comunicación previa escrita al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, Servicio de Empleo.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.

La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia.

Posteriormente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia iniciará el procedimiento recaudatorio, abriéndose el periodo de pago voluntario.

Artículo 24.— Normativa General

1. Las subvenciones a que se refiere el presente decreto se regirán por lo dispuesto en el mismo, y en las órdenes forales de otorgamiento, así como por lo establecido en la Norma Foral 5/2005 y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto Foral



34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. En lo no previsto en el presente decreto en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. Las ayudas previstas en el presente decreto no constituyen ayudas estatales en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no suponen un beneficio para una empresa ni favorecen a determinadas producciones o empresas en detrimento de otras. Por tanto quedan excluidas del procedimiento de notificación previsto en el artículo 108.3 de dicho Tratado.

4. La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Artículo 25.— Protección de datos

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

No obstante, los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras personas con fines estadísticos o de investigación, con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en las normas anteriores.

Quien ceda los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se determine.

Asimismo, las personas interesadas podrán revocar en cualquier momento el consentimiento al tratamiento de datos.

Por otra parte, la entidad responsable del fichero y cualquier persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos habrá de guardar secreto profesional sobre su contenido.

Artículo 26.— Procedimiento sancionador

La comisión por parte de la entidad beneficiaria de alguna de las infracciones previstas en el título IV, «Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones», de la Norma Foral 5/2005, será sancionada, previa incoación del expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, y según lo establecido en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, por la que se regula la potestad sancionadora de las administraciones públicas.



I. ERANSKINA / ANEXO I

PK / CP	Udalerría / Municipio	Langabezia tasa Índice de paro	Puntuazioa Puntuación Criterio 2 D)
48001	Abadiño	10,2	1
48002	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	15,6	2
48911	Ajangiz	4,7	0
48912	Alonsotegi	14,7	2
48003	Amorebieta-Etxano	9,6	0
48004	Amoroto	6,2	0
48005	Arakaldo	10,5	1
48006	Arantzazu	10,2	1
48008	Artzentales	13,3	2
48093	Areatza	7,9	0
48009	Arrankudiaga	7,8	0
48914	Arratzu	3	0
48010	Arrieta	9,8	0
48011	Arrigorriaga	11,3	1
48023	Artea	10,1	1
48091	Atxondo	9	0
48070	Aulesti	4,4	0
48012	Bakio	10,2	1
48090	Balmaseda	17,2	3
48013	Barakaldo	14,6	2
48014	Barrika	11,5	1
48015	Basauri	15,4	2
48092	Bedia	12,3	1
48016	Berango	8,9	0
48017	Bermeo	13,1	2
48018	Berriatua	8,3	0
48019	Berriz	9,9	0
48020	Bilbao	14,8	2
48915	Bolivar	3,8	0
48021	Busturia	13,5	2
48022	Karrantza	15,1	2
48901	Derio	7,6	0
48026	Dima	6,4	0
48027	Durango	10,4	1
48028	Ea	7,9	0
48031	Elantxobe	11,9	1
48032	Elorrio	7,8	0
48902	Erandio	12,8	1
48033	Ereño	7,8	0
48034	Ermua	11,9	1



PK / CP	Udalerría / Municipio	Langabezia tasa Índice de paro	Puntuazioa Puntuación Criterio 2 D)
48079	Errigoiti	10,8	1
48029	Etxebarri, Ant. de S. Est. - Etxebarri D. E.	10,3	1
48030	Etxebarria	8,1	0
48906	Forua	13,7	2
48035	Fruiz	6,2	0
48036	Galdakao	10	0
48037	Galdames	11,4	1
48038	Gamiz-Fika	7,4	0
48039	Garai	1,7	0
48040	Gatika	8,8	0
48041	Gautegiz Arteaga	5,9	0
48046	Gernika-Lumo	12,1	1
48044	Getxo	9,8	0
48042	Gordexola	11,7	1
48043	Gorliz	11	1
48045	Güeñes	13,8	2
48047	Gizaburuaga	0,9	0
48048	Ibarrangelu	11,5	1
48094	Igorre	11,8	1
48049	Ispaster	8,6	0
48910	Iurreta	11,5	1
48050	Izurtza	8,1	0
48907	Kortezubi	3,6	0
48051	Lanestosa	16,4	3
48052	Larrabetzu	7	0
48053	Laukiz	9,4	0
48054	Leioa	11,2	1
48057	Lekeitio	8,9	0
48055	Lemoa	10,3	1
48056	Lemoiz	9,4	0
48081	Lezama	7,8	0
48903	Loiu	6,9	0
48058	Mallabia	10	0
48059	Mañaria	7,3	0
48060	Markina-Xemein	8,1	0
48061	Maruri/Jatabe	7,6	0
48062	Mendata	4,5	0
48063	Mendexa	8,3	0
48064	Meñaka	3,4	0
48066	Morga	6,4	0
48068	Mundaka	8,5	0



PK / CP	Udalerría / Municipio	Langabezia tasa Índice de paro	Puntuazioa Puntuación Criterio 2 D)
48069	Mungia	10,4	1
48007	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	9,1	0
48908	Murueta	11,2	1
48071	Muskiz	13,9	2
48067	Muxika	7,7	0
48909	Nabarniz	5,3	0
48073	Ondarroa	11,9	1
48074	Orduña	6,4	0
48075	Orozko	4	0
48083	Ortuella	15,3	2
48072	Otxandio	7,1	0
48077	Plentzia	11,4	1
48078	Portugalete	14,7	2
48082	Santurtzi	16,4	3
48084	Sestao	19,4	3
48904	Sondika	10,5	1
48085	Sopelana	10,7	1
48086	Sopuerta	11,4	1
48076	Sukarrieta	12,3	1
48087	Trucios-Turtzioz	12,7	1
48088	Ubide	4,6	0
48065	Ugao-Miraballes	11,1	1
48089	Urduliz	11,1	1
48080	Valle de Trápaga-Trapagaran	13,2	2
48095	Zaldibar	9,2	0
48096	Zalla	14,9	2
48905	Zamudio	9,1	0
48097	Zaratamo	14,4	2
48024	Zeanuri	6,8	0
48025	Zeberio	9,4	0
48913	Zierbena	13,2	2